



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00182-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II P.H.
DEMANDADO: GLORIA MARINA MORALES DE GREIFF.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II P.H** contra **GLORIA MARINA MORALES DE GREIFF** identificada con C.C. No.20.131.976, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$67.000** por concepto de cuota extraordinaria de asamblea de copropietarios de marzo de 2017.
2. Por concepto de cutas de administración insolutas discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR DE LA CUOTA
FEBRERO DE 2018	\$130.000
MARZO DE 2018	\$130.000
ABRIL DE 2018	\$130.000
MAYO DE 2018	\$130.000
JUNIO DE 2018	\$130.000
JULIO DE 2018	\$130.000
AGOSTO DE 2018	\$130.000
SEPTIEMBRE DE 2018	\$130.000
OCTUBRE DE 2018	\$130.000
NOVIEMBRE DE 2018	\$130.000
DICIEMBRE DE 2018	\$130.000
ENERO DE 2019	\$138.000
FEBRERO DE 2019	\$138.000
MARZO DE 2019	\$138.000
ABRIL DE 2019	\$138.000
MAYO DE 2019	\$138.000
JUNIO DE 2019	\$138.000
JULIO DE 2019	\$138.000
AGOSTO DE 2019	\$138.000
SEPTIEMBRE DE 2019	\$138.000
OCTUBRE DE 2019	\$138.000
NOVIEMBRE DE 2019	\$138.000
DICIEMBRE DE 2019	\$138.000
ENERO DE 2020	\$143.000
FEBRERO DE 2020	\$143.000
MARZO DE 2020	\$143.000

ABRIL DE 2020	\$143.000
MAYO DE 2020	\$143.000
JUNIO DE 2020	\$143.000
JULIO DE 2020	\$143.000
AGOSTO DE 2020	\$143.000
SEPTIEMBRE DE 2020	\$143.000
OCTUBRE DE 2020	\$143.000
NOVIEMBRE DE 2020	\$143.000
DICIEMBRE DE 2020	\$143.000
TOTAL	\$ 4.802.000,00

- 3. Por la suma de **\$996.000** por concepto de cuota extraordinaria de asamblea de copropietarios de marzo de 2019.
- 4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes que se sigan causando en lo sucesivo, hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.
- 5. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR PEÑARANDA SILVA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA